

**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS**  
**DEL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.**

**CONTENIDO**

**CAPÍTULO PRIMERO:**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO SEGUNDO:**  
CLASES DE CEMENTERIOS

**CAPÍTULO TERCERO:**  
DE LAS INHUMACIONES

**CAPÍTULO CUARTO:**  
DE LAS INCINERACIONES O CREMACIONES

**CAPÍTULO QUINTO:**  
DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

**CAPÍTULO SEXTO:**  
DE LA SECCIÓN DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS

**CAPÍTULO SÉPTIMO:**  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**CAPÍTULO OCTAVO:**  
DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO NOVENO:**  
DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO

**CAPÍTULO DÉCIMO:**  
DE LOS USUARIOS

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**  
DE LAS SANCIONES

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:**  
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**TRANSITORIOS:**

## **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observación general en el territorio del Municipio de Acatic, Jalisco, se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción I, de la Constitución del Estado de Jalisco; 37, fracción VII y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación.

**ARTÍCULO 3.-** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

**ARTÍCULO 5.-** Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades, a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación de este reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de las instancias acordadas por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables por conducto de:

I.- El Secretario General

II.- Los CC. Jueces Municipales.

III.- El Síndico

IV.- Los demás servidores públicos designados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Los Cementerios Municipales tendrán como horario normal de funcionamiento, de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, pudiendo ampliarse en circunstancias especiales, a petición de los interesados

**ARTÍCULO 9.-** Este reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de cementerios, como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función.

**ARTÍCULO 10.-** En materia de cementerios, serán aplicables; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatic, así como los demás reglamentos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**INHUMACIÓN.-** Enterrar un cadáver o restos humanos.

**EXHUMACIÓN.-** Desenterrar un cadáver o restos humanos.

**INCINERACIÓN O CREMACIÓN.-** Reducir un cadáver o restos humanos a cenizas por medio de fuego.

**RESTOS ÁRIDOS.-** Son los restos de los cadáveres de los seres humanos, que han terminado su tiempo de transformación.

**REINHUMACIÓN.-** Volver a enterrar un cadáver, restos humanos o restos áridos.

**CENIZAS.-** Residuos de un cadáver sometido al proceso de incineración o cremación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: CLASES DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Los cementerios podrán ser de tres clases:

- a) Cementerio Tradicional: es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con pozos y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- b) Cementerio vertical: es aquel donde las inhumaciones se llevan a cabo en criptas sobrepuestas al piso en forma vertical, integrando bloques que pueden estar o no alojados en el subsuelo.
- c) Cementerio de restos áridos y cenizas: es aquel donde son depositados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos, que han terminado su tiempo de transformación. Este podrá ser un espacio incluido dentro del área del propio cementerio tradicional o vertical.

**ARTÍCULO 13.-** Todo cementerio municipal deberá clasificar su superficie en tres áreas, las cuales serán:

- a) **PRIMERA CLASE.-** La cual comprende las superficies que han sido cobradas al usuario dentro de esta categoría, de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- b) **SEGUNDA CLASE.-** Comprende las superficies vendidas de acuerdo a la tarifa de la Ley de Ingresos, clasificada en esta categoría.
- c) **ÁREA GRATUITA.-** Comprende las superficie que el Ayuntamiento se reserva para otorgar servicio a las personas carentes de recursos y cubrirá únicamente el termino legal de permanencia del cadáver sepultado y no podrá ser otorgado a perpetuidad bajo ninguna circunstancia.

Las clasificaciones de los incisos a y b se refieren únicamente a las tarifas de la Ley de Ingresos y no podrá hacerse una separación física dentro del cementerio. La tarifa de primera clase se aplicará únicamente a las personas de reconocida solvencia económica

**ARTÍCULO 14.-** Las autoridades sanitarias y municipales, deberán estar informadas del estado que guarden los cementerios establecidos en el territorio de su jurisdicción, y se les deberá de inspeccionar periódicamente.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría de Salud y el Honorable Ayuntamiento, están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos, que consideren necesarias para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituye una amenaza para la salud pública.

**ARTÍCULO 16.-** Los cementerios del Municipio deberán llenar, además de los requisitos establecidos en este capítulo, los que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 17.-** Los familiares de las personas inhumadas podrán colocar en las tumbas plantas, lámparas o todo tipo de ornatos, siempre y cuando no obstruyan los pasillos, ni afecten el área de las tumbas contiguas.

**ARTÍCULO 18.-** Es obligación del Ayuntamiento tener perfectamente identificados, con los señalamientos correspondientes, las secciones, líneas y fosas de cada cementerio.

**ARTÍCULO 19.-** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los cementerios, llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS INHUMACIONES.**

**ARTÍCULO 20.-** Las inhumaciones podrán ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo podrá realizarse con autorización del oficial del registro civil que corresponda; se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y su causa, exigiéndose la

presentación del certificado de defunción, deberá de presentar la solicitud de inhumación por escrito, conforme lo dispone la ley, pudiendo utilizarse, si el solicitante así lo prefiere, los formatos disponibles en dicha dependencia.

**ARTÍCULO 21.-** Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y las 48 horas **siguientes** a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes, o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 22.-** Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera, o de siete años, si se trata de caja de metal. Si la inhumación se efectuó en propiedad adquirida a perpetuidad por los deudos, los restos permanecerán en la fosa el tiempo que éstos determinen, después de transcurrido el plazo legal establecido.

**ARTÍCULO 23.-** Las inhumaciones podrán realizarse diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial.

#### **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS INCINERACIONES O CREMACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las incineraciones de cadáveres, sólo podrán realizarse con la autorización del oficial del registro civil, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares por escrito.

**ARTÍCULO 25.-** La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento; o bien, si es de restos áridos, se hará una vez que transcurra el plazo que marca el artículo 22 de este ordenamiento, salvo disposición en contrario por autoridad competente.

**ARTÍCULO 26.-** Los artículos 24 y 25 de este capítulo tendrán plena vigencia cuando en alguno de los cementerios municipales se tenga el equipo necesario para la incineración de cadáveres.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 27.-** Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de estos ordenamientos, previo pago de los derechos correspondientes y permiso de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 28.-** Antes de transcurrir el plazo establecido en el artículo 22 de este reglamento, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del ministerio público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal designado por la autoridad que ordene la exhumación.

Presentar actas de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

**ARTÍCULO 29.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de este reglamento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario común o incinerados, previa notificación a los familiares o interesados, en un plazo no mayor de 30 días. Esto aplica en el caso de fosas de propiedad municipal o área común.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reintermentación se hará de inmediato, dentro del mismo cementerio.

**ARTÍCULO 31.-** Es requisito indispensable para la reintermentación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraban inhumados, el cadáver, sus restos o cenizas.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas, y se tengan que reintermentar, trasladándolo a un cementerio distinto, pero dentro del municipio, se requiere permiso de la autoridad competente, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la entidad, se requerirá permiso de la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEXTO:  
DE LA SECCIÓN DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS**

**ARTÍCULO 34.-** Existirá en los cementerios una sección de restos áridos y cenizas en la que se inhumarán o reinhumarán los restos o cenizas, que sean retirados de sus fosas de origen. Esta actividad se hará rutinariamente, notificando a los familiares, cuando los hubiere.

**ARTÍCULO 35.-** Esta sección estará compuesta de gavetas individuales, en las que permanecerán los restos o sus cenizas por tiempo indefinido. Los restos no identificados podrán ser colocados en una urna o gaveta común.

**CAPÍTULO SÉPTIMO:  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los cementerios municipales se integrarán con los siguientes recursos humanos:

- Director de Servicios Públicos Municipales.
- Encargado del cementerio
- Sepultureros
- Los demás servidores públicos que sean necesarios, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO:  
DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones del Director de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- Convocar a los encargados de cementerios a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes
- Entregar un informe trimestral de sus actividades al Presidente Municipal, con copia al Regidor titular de la Comisión Edilicia de Cementerios
- Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios
- Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados la información que le soliciten, respecto del funcionamiento de los cementerios
- Poner en conocimiento del Presidente Municipal, o de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la administración
- Expedir los títulos que amparen el derecho de uso a perpetuidad de terrenos, gavetas, criptas, urnas o nichos a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, una vez cubierto el pago de derechos a la Hacienda Municipal

- Llevar riguroso control de títulos de uso a perpetuidad en un libro especial
- Llevar riguroso control de los movimientos efectuados de inhumaciones y exhumaciones mediante un libro especial

El título de propiedad deberá contener con toda claridad:

- Nombre del titular, del sucesor y domicilio de ambos
- Tipo, área, sección y demás características de la instalación municipal que ampara
- Deberá de expedirse con las copias suficientes para el titular, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y para el encargado del cementerio de que se trate
- Constarán los datos relativos al pago de los derechos y números de cuenta para cuota de mantenimiento del cementerio

## **CAPÍTULO NOVENO: DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 38.-** Son obligaciones de los encargados de los cementerios las siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento
- Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al director de Servicios Públicos Municipales
- Acordar con el director de Servicios Públicos Municipales cuantas veces éste considere necesario
- Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones
- Coordinar y supervisar el trabajo de los servidores públicos a su cargo, reportando de inmediato a la dependencia municipal correspondiente las faltas en que incurran
- Las demás que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal

**ARTÍCULO 39.-** Los sepultureros, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean turnadas por los encargados de los cementerios
- Cerciorarse de la ubicación exacta de las fosas donde se hará el servicio
- Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentren en los cementerios
- Cuidar y responder, en su caso, por las herramientas de trabajo que les sean asignadas.
- Abstenerse de utilizar a persona alguna que los substituya en su labores, sin autorización del encargado del cementerio
- Las demás que les sean conferidas por sus superiores

## **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda familia tiene derecho a adquirir a perpetuidad un terreno, gaveta, cripta, urna o nicho, en los panteones municipales en servicio.

**ARTÍCULO 41.-** El derecho de uso a perpetuidad se documentará con un título de propiedad con las siguientes características:

Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara.

El titular tendrá el derecho a señalar un sucesor, entre los integrantes de su familia y/o demás personas que autorice el mismo o sus familiares, de acuerdo a la Ley.

Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sus sucesores y las demás personas que autorice el titular o sus familiares.

**ARTÍCULO 42.-** Para poder utilizar los servicios del cementerio, deberán estar al corriente en el pago de derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 43.-** Son obligaciones de los usuarios de los cementerios las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Honorable Ayuntamiento
- Pagar anualmente a la Hacienda Municipal la cuota por mantenimiento de sepulcros
- Colocar epitafios, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento
- Conservar en buen estado las criptas y monumentos
- Abstenerse de dañar las instalaciones de los cementerios
- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a la Dirección de Obras Públicas, según corresponda, el permiso de construcción correspondiente
- Retirar de inmediato todos los escombros que se produzcan en la construcción de monumentos o gavetas
- No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo
- Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 44.-** A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Si se trata de servidores públicos, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

- Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicadas según las circunstancias, las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación privada o pública en su caso
  - b) Multa de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el momento de cometer la infracción, cuando se trate de daños a las instalaciones del cementerios
  - c) Detención administrativa de 36 horas incommutables, en caso de que el infractor se encuentre en estado inconveniente o en actitud agresiva o violenta.
  - d) Detención y multa, de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a quienes cometan faltas al orden público o actos contra la moral, dentro de los cementerios.

**ARTÍCULO 45.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se **aplicarán** sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 46.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatic, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en el propio reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 47.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 48.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación al contenido normativo del presente reglamento; escrito que deberá dirigirse al Secretario General del Honorable Ayuntamiento, a fin de que el ciudadano Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto no se nombre al Director de Servicios Públicos Municipales, las funciones de éste las llevará a cabo el Director de Obras Públicas o quien este designe.